

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **069**

Fecha Estado: 19/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Ordinario	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto resuelve solicitud No reconoce personería, requiere al abogado y resuelve solicitud.	18/05/2021		
05615310300220120001600	Ejecutivo con Título Hipotecario	KATHERINE CALLE GARCIA	ALVARO MEJIA CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Requiere a juzgados previo entrega títulos.	18/05/2021		
05615310300220150010900	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto resuelve solicitud sobre entrega títulos.	18/05/2021		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto requiere previo entrega título.	18/05/2021		
05615310300220190000600	Ordinario	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar levantamiento medida.	18/05/2021		
05615310300220190008400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ARBELAEZ MONTROYA	Auto resuelve solicitud adiciona auto, ordena notificarf Curadora por medio del Centro de Servicios.	18/05/2021		
05615310300220200011600	Verbal	AUGUSTO POSADA SANCHEZ	CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE	Auto resuelve solicitud sobre sustitucion poder.	18/05/2021		
05615310300220210005200	Verbal	BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto reconoce personería y tiene notifiacdo conducta concluyente.	18/05/2021		
05615310300220210005300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANABEL BENAVIDES SUAREZ	HERNANDO DE JESUS GUTIERREZ GARCIA	Auto que accede a lo solicitado Orena suspensión proceso.	18/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210008400	Verbal	BEATRIZ ELENA RENDON ARIAS	PARCELACION LA SELVA P.H.	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenya notifiación realizada.	18/05/2021		
05615310300220210009500	Verbal	WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	Auto inadmite demanda	18/05/2021		
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto admite demanda	18/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	No reconoce personería, requiere al abogado y resuelve solicitud

Revisado el poder conferido al abogado PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ HUMANEZ, se observa que el mismo no se ajusta a los presupuestos del artículo 5, incisos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, en tanto que no constituye un mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y tampoco se evidencia que el poder haya sido remitido a la dirección electrónica del apoderado. Por tanto, se requiere al memorialista para que adecúe su actuación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Y es que, en efecto, el artículo 5 en mención constituye sólo una posibilidad que tienen las partes de omitir la presentación personal o reconocimiento normalmente requeridos pero ese tipo de actuaciones (C.G.P., art. 74), pero es que en este caso tampoco se observa que se hubiera allegado un poder en esas condiciones, es decir, con presentación personal o autenticación. Salvo que se trate de error en la recepción de los respectivos memoriales, sólo se observan textos mediante los cuales se confieren los presuntos poderes.

Se requiere entonces al memorialista para que aporte poder, (a) en los términos del artículo 74 del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, observando que quien confiera el poder tenga facultad para ello; todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados.

Si se opta por la opción *b*, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seq%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=hJfDjo](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seq%C3%BAAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=hJfDjo)

En consecuencia, no se le reconoce personería al abogado PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ HUMANEZ para representar a la opositora, sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S., y se requiere al presunto apoderado para que allegue el poder presuntamente otorgado en los términos señalados en la presente providencia.

Para el cumplimiento de lo indicado en líneas precedentes se concede el término de cinco (5) días, en los términos del artículo 117, inciso 3, del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 ibídem, so pena de tener por no realizada la oposición.

Finalmente, se hace saber al abogado que los expedientes electrónicos de este juzgado -y, en general, según se sabe, de los juzgado de Rionegro- no se encuentran asentados en la plataforma Tyba, pero el apoderado podrá solicitar acceso al mismo una vez se le reconozca personería para actuar, al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del**

**teléfono celular 3113562295**. Se advierte que el expediente, en todo caso, no se encuentra digitalizado en su integridad.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d819a239e6a74526ce26947ade19f211f918ab4809d7956a7fc32b1e342f72**  
Documento generado en 18/05/2021 12:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2012 00016 00
Asunto	Requiere juzgados, previo a resolver sobre entrega de títulos

Previo a resolver la solicitud de entrega de depósitos judiciales contenida en el archivo 44 del mismo, y ante la respuesta dada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad (visible en el archivo 43 del expediente digital), en el cual da cuentas de la terminación por pago del proceso adelantado bajo el radicado 05 6158 40 03 001 2012 00167 00 y se advierte que se ordenó cancelar el embargo de remanentes y que se dispuso dejarlo a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, para el radicado 2016 - 00104-00, resulta necesario requerir a al referido juzgado, quien podría tener interés en los remanentes o bienes que se llegasen a desembargar en el presente trámite.

Igualmente, se hace necesario insistir en el requerimiento hecho al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, quien a la fecha no se ha pronunciado.

Por lo anterior, se requiere a los siguientes juzgados:

- AI JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, se sirva informar a este juzgado y para el presente trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), el estado del proceso con radicado 2016 -00104 00, que se adelanta en dicho despacho y en donde al parecer es demandado el señor ÁLVARO MEJÍA CASTAÑO y otra, y específicamente si dicho proceso término por pago, la fecha de dicha terminación y si las medidas cautelares practicadas en relación con el señor MEJÍA CASTAÑO fueron levantadas o dejadas por cuenta de otro proceso, y de ser el caso, cuál.

- Al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, se sirva informar a este juzgado y para el presente trámite, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), el estado del proceso con radicado 05001400301220110032700, consistente en un EJECUTIVO SINGULAR en donde funge como demandante LEASING BOLÍVAR S.A. y como demandado el señor ÁLVARO MEJÍA CASTAÑO y otra, y específicamente si dicho proceso terminó por pago, la fecha de dicha terminación y si las medidas cautelares practicadas en relación con el señor MEJÍA CASTAÑO fueron levantadas o dejadas por cuenta de otro proceso, y de ser el caso, cuál.

Cabe agregar que a este último juzgado ya se le había requerido en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, desde el 24 de abril del presente año, sin obtener aún ninguna respuesta (archivo 40).

Comuníquese lo anterior a los juzgados mencionados en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57756bd8e947266817824c670e826d3095b055cd256833d07f397eda7ffa3909**

Documento generado en 18/05/2021 10:11:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00109 00
Asunto	Resuelve solicitud de entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega del título elevada por la apoderada de la parte demandante, se le informa que, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se pudo evidenciar que el mismo ya fue pagado, como se ve en la imagen:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413811374106851
NÚMERO PROCESO	05615310300220150010900
FECHA ELABORACIÓN	28/07/2015
FECHA PAGO	12/12/2018
CUENTA JUDICIAL	056152031002
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 409.032,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	1381 RIONEGRO - RIONEGRO - ANTIOQUIA
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	12/12/2018
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9004061505
NOMBRES DEMANDANTE	BANCO
APELLIDOS DEMANDANTE	COOMEVA SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	70067272

Lo anterior también consta en el comprobante de entrega obrante el archivo 003, página 88, y en este sentido se remite a la abogada a lo ya resuelto mediante autos del 13 de junio de 2019 (archivo 003, página 95), 20 de septiembre de 2019 (archivo 003, página 97) y 3 de marzo de 2020 (archivo 003, página 104).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de*

*Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e71ccf49e1c9f387975afaa8da093ae726b918600783682a27615dba5e32f1a2**

Documento generado en 18/05/2021 10:11:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Requiere para que allegue liquidación

Atendiendo la solicitud de entrega de los títulos elevada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y una vez revisado el expediente digital, y previo a la aprobación o no de la entrega de títulos solicitada, se requiere a la misma para que allegue con destino a este despacho judicial liquidación del crédito actualizada, por cuanto esta no reposa en el mencionado expediente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., que obliga a que exista liquidación de crédito en firme para poder proceder con la entrega de depósitos judiciales.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baac31962035dcfc9a646b3e099d9b2e374366bf2c46297a2bd5776ef60101e**  
Documento generado en 18/05/2021 10:11:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00006 00
Asunto	Ordena comunicar levantamiento de medida cautelar

Considerando lo dispuesto en el artículo 323, inciso 1, numeral 1, e inciso 8, del Código General del Proceso, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que cancele la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles portadores de los folios de matrícula 020-97007 y 020-96907 (lo que fue ordenado en sentencia proferida por este juzgado el 12 de abril de 2021, no remitida a registro por haber sido apelada), y que fuera comunicada mediante Oficio 1763 del 16 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que la sentencia, en lo que a dichos inmuebles respecta, no fue objeto de apelación.

Para efectos de registro, se hace constar que la presente orden se emite en proceso VERBAL del radicado de la referencia (05615 40 03 002 2019 00006 00), en donde es demandante el señor EDGAR LEONARDO CÁRDENAS FRANCO (C.C. 15.436.437) y demandados DIANA YANETH SILVA GÓMEZ (C.C. 39.445.103), MARCELA SILVA GÓMEZ (C.C. 1.036.929.334), EMMA MARGARITA GÓMEZ TOBÓN (C.C. 21.837.350), ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (NIT. 805.012.921-0).

Comuníquese lo anterior a O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, adjuntando copia del presente auto, desde la cuenta de correo electrónico oficial del juzgado, en los términos del artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia al abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA ([servijuridicosrionegro@gmail.com](mailto:servijuridicosrionegro@gmail.com)) para el control de la efectividad de la medida y el pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de*

*Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b705a53171266f63d3bbab1d46cbd68a0ba0d0672b3a45b2a2b1fc5f62d918**  
Documento generado en 18/05/2021 12:30:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00084 00
Asunto	Adiciona auto, ordena notificar a curadora ad-litem por el Centro de Servicios Judiciales y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de fecha 04 de febrero de 2020, en cuanto que el nombramiento a la curadora ad-litem deberá realizarse mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica [alejalopezus@gmail.com](mailto:alejalopezus@gmail.com), en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones y de las páginas 60 y 61 del archivo 002 del expediente electrónico (contentivo de copia de la auto de nombramiento como curadora dentro del presente trámite), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante (archivo 013), teniendo en cuenta que no se ha podido lograr la notificación efectiva a la curadora ad-litem, abogada MARICELA ALEJANDRA LÓPEZ USME, y que además la citada apoderada ha tenido dificultades para aportar constancia de recibo manual o automático del correo dirigido a dicha abogada, se ordena que la notificación antedicha a la profesional en mención se realice por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia, en la dirección electrónica [alejalopezus@gmail.com](mailto:alejalopezus@gmail.com), que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, remitiendo los documentos a que se hizo referencia y debiendo allegarse las constancias de envío y de recibido **manual o automática** pertinentes.

Cumplido lo anterior, se ordena pasar el expediente nuevamente a despacho para revisar la notificación realizada y resolver sobre su aprobación y para, si es del caso, resolver sobre la remisión de copias a la autoridad disciplinaria pertinente, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., si es que no se produce pronunciamiento de la curadora ad litem designada, relativo a su aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la regla anterior y en el artículo 49 del C.G.P.

Por secretaria deberá realizarse la anotación pertinente en la herramienta de conteo de términos del juzgado a efectos de realizarle el seguimiento pertinente al presente trámite y pasarlo inmediatamente a despacho para resolver lo indicado en el párrafo anterior.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecfd3d9cf4a342b7c50141578ed1990e12e3e1a0507ae4e710dcd076bcd6603**  
Documento generado en 18/05/2021 12:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00116 00
Asunto	Resuelve sobre sustitución de poder

En atención a la sustitución del poder allegada por la apoderada de la parte demandada, se indica que al abogado FEDERICO HOYOS ARDILA ya le fue reconocida personería para actuar como apoderado de la demandada CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE PROPIEDAD HORIZONTAL, tal como se aprecia en el archivo 026 del expediente electrónico.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c321b2b608e14aac5505edead1d53863ad5e725600708ff014be973417c0871**  
Documento generado en 18/05/2021 10:36:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00052 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente al demandado, reconoce personería y requiere a la parte demandante

En atención a lo expuesto en archivo 023, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería al abogado EDSON FABIÁN GUAYARA JIMÉNEZ para representar al demandado, señor RICARDO DUQUE DUQUE, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado señor RICARDO DUQUE DUQUE. de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto admisorio, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia de que el único demandado en el presente caso ya se encuentra notificado, pero se requiere a la parte demandante para que gestione lo ordenado en el numeral 3 del auto del 18 de marzo de 2021 (archivo 005), a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico***

Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f062dea077f28707f28860b900c7de1c2e72b30ef614f02dc5b238ba32be5b8b**  
Documento generado en 18/05/2021 10:36:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00053 00
Asunto	Suspende proceso y levanta medidas

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y la cual se encuentra coadyuvada por el demandado, se accede a la suspensión solicitada por las partes hasta el *21 de mayo de 2021*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas elevada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con el numeral primero del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el derecho que posea el demandado HERNANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ GARCÍA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-84295** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue ordenada mediante auto del 11 de marzo de 2021, proferido dentro del trámite con radicado de la referencia (visible archivo 004 del expediente digital).

Para efectos de la inscripción del levantamiento del embargo, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia, donde es demandante la señora ANABEL BENAVIDES SUÁREZ (C.C. 43.513.296) y demandado el señor HERNANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ GARCÍA (C.C. 3.562.473).

Se hace constar que, a la fecha, no se ha practicado diligencia de secuestro, por lo que no se hace necesario expedir comunicación en tal sentido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4494e194bee8e6112a734438a0d14a1990d9de11f5ee8b8ac71d7b8aca879cb**  
Documento generado en 18/05/2021 10:11:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00084 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la demandada

No se tiene en cuenta la notificación realizada vía correo electrónico a la demandada PARCELACIÓN LA "SELVA" P.H., (archivo 06), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual **o automático** del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá

aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a7808768d75d1e4a1e89c6ae2887b5984ef547fa557d353d3cf137bee8ca915**

Documento generado en 18/05/2021 10:36:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00095 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar constancias donde claramente se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá precisarse el lugar o sucursal donde fue adquirida la póliza de seguros que da lugar a la responsabilidad que se quiere derivar respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. Se aportará poder que legitime a los apoderados para actuar, ya que sólo se aporta una constancia de remisión de poder al parecer del señor DANIEL BAYER. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del

poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acc1c30040f0685ad7846896d992bb6427529cfa974d706be0fb76a9bf59f44**  
Documento generado en 18/05/2021 10:11:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00101 00
Asunto	Admite demanda, reconoce personería y fija caución

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) instaurada por URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S. en contra de los señores MARTÍN RUBÉN ROMERO ÁLVAREZ, DORA OFELIA AMARILES SÁNCHEZ, DANIEL ANDRÉS CAÑAS ORDUZ, JAIRO CAÑAS ARGUELLO y NORALBA ORDUZ NIÑO.

**Segundo.** Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La notificación deberá ser gestionada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y considerando que no se conoce dirección electrónica de los demandados.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

**Cuarto.** Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$73.810.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384, numeral 7, inciso 2 del C.G.P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente anotados en la póliza como beneficiarios o asegurados. Para el cumplimiento de lo anterior se otorga un término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto.

**Quinto.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado DARÍO POSADA CASTRO, para representar a URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9d8db8233e162ca2978de64dce2a97dca5304142ccf5b7808275dbb5095fdb**  
Documento generado en 18/05/2021 10:11:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**